



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 871-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de setiembre de 2016.

Visto, el Expediente de Registro N° 0034645 de fecha 14 de Julio de 2016, presentado por Doña ROSA DENISSE GALLARDO TORRES, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Impugnación contra la **Resolución Jefatural N° 477-2016-OPER/MPP** de fecha 30 de Mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial con fecha 30 de Mayo de 2016, emite la **Resolución Jefatural N° 477-2016-OPER/MPP**, la Oficina de Personal le declara PROCEDENTE las hojas de Liquidaciones practicada por la Unidad de Remuneraciones; Liquidación N° 035-2016-UR-OPER/MPP (Vacaciones No Gozadas) y N° 020-2016-UR-OPER/MPP (Vacaciones Truncas); perteneciente a la Ex Contratista Administrativo de Servicios CAS ROSA DENISSE GALLARDO TORRES, en consecuencia corresponde pagar las siguientes cantidades, conforme la Ley N° 29849, hace consolidar en el D. Leg. 1057 todos los beneficios que ya venían siendo aplicados en el régimen CAS en virtud a su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, **Apelación** y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, el Artículo N° 209 de la misma norma acotada, indica, "El recurso de **Apelación** se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"

Que, la recurrente señala en su recurso de apelación que con fecha 22 de enero de 2016, solicitó el cálculo de sus vacaciones no gozadas desde el 01 de setiembre de 2011 al 31 de agosto de 2014 y, vacaciones truncas desde el 01 de setiembre de 2014 al 31 de octubre de 2014, asimismo como lo señala el tercer considerando de la resolución impugnada, la recurrente señala que suscribió Contrato Administrativo N° 230-2011 CAS de la III Convocatoria 2011 por el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2011 al 30 de setiembre de 2011, ampliándose el mismo mediante adendas hasta el 31 de octubre de 2014.

Que, además la administrada señala que en la resolución materia de impugnación se indica que de acuerdo al récord de asistencia, su persona en calidad de ex servidora CAS cuenta con 18 días de vacaciones no gozadas. Sin embargo, indica la recurrente que dicho cálculo obedece al periodo 2014, tal y como se señala en el cálculo de liquidación que toma como

periodo base: SETIEMBRE DE 2014; siendo que la normativa ut supra señala que es por cada año de servicio cumplido, en tal sentido habiendo la suscrita laborado por más de tres años continuos como asesora legal de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios dependiente de la Gerencia Municipal, se ha obviado computar el periodo correspondiente a los años 2012 y 2013. La recurrente solicita además, que se compute la devolución por horas de los feriados largos dispuestos por los correspondientes Decretos Supremos en cada año a efectos de realizar un correcto cálculo.

Que, debe tenerse presente que de acuerdo al Informe N° 1251-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 03 de Agosto de 2016, se indica que de acuerdo a la base de datos del sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos, se advierte que la Sra. Rosa Denisse Gallardo Torres, registra en la condición de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, concurso público III convocatoria del Régimen Laboral – Decreto Legislativo N° 1057, reglamentado por el D.S. N° 075-2008-PCM y su modificatoria el D.S. N° 065-2011-PCM, desde el 26 de octubre de 2011 ampliándose mediante adendas hasta el 31 de Octubre de 2014.

Que, mediante Informe N° 105-2016-OPER-UR-JCMC/MPP de fecha 15 de Agosto de 2016, la Unidad de Remuneraciones, indica que se ha revisado la data de Recursos Humanos, la misma que da cuenta del uso de 72 días Gozados del total de 90 días por Vacaciones Gozadas, bajo la Modalidad CAS del periodo 01 de Setiembre del 2011 al 31 de Octubre del 2014 (03 años + 02 meses) quedando pendientes 18 días por vacaciones No Gozadas y 02 meses por Vacaciones Truncas, según detalle:

AÑO O PERIODO	DIAS GOZADOS	DIAS PENDIENTES	TOTAL DIAS
2012	30	0	30
2013	30	0	30
2014	12	18	30
TOTAL	72	18	90

En tal sentido se practicaron las siguientes liquidaciones:

PRIMER CASO

Vacaciones No Gozadas N° 035-2016.

Remuneración : 2,500.00
Días Gozados : 12
Días Pendientes : 18

Base Legal

A partir de la Vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo de la compensación por Vacaciones No Gozadas se realizan sobre la Base del cien por ciento 100% de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese. Habiéndose indicado en la referida Ley que se ha establecido 30 días de descanso físico en el caso específico de la administrada, de 90 días por Vacaciones No Gozadas; (3 periodos*30 días (periodos 2012-2013-2014); menos 72 días gozados quedan pendiente 18 días = $2500/30*18 =$ S/. 1,500.00 (periodo 2014) siendo **CONFORME con Liquidación practicada N°035-2016 por Vacaciones No Gozadas.**

SEGUNDO CASO

Vacaciones Truncas N° 020-2016.

Remuneración : 2,500.00
Número de Meses : 02

Base Legal

Decreto Supremo N°075-2008 PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N°065-2011 PCM, Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento Ley N°29849; en su Artículo 8.6 establece. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho

a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos o treintavos de la remuneración de la remuneración como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, el cálculo de la compensación por Vacaciones Truncas se hace sobre la Base del cien por ciento 100% de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese; en el caso específico de la Administrada, se establece; 02 meses por Vacaciones Truncas es igual a $2500/12 \times 02 \text{ meses} = S/. 416.67$, siendo **CONFORME, con liquidación practicada N° 020-2016 por Vacaciones Truncas.**

Que, en ese sentido, teniendo presente lo actuado, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda:

- Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por ROSA DENISSE GALLARDO TORRES, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe y,
- Se debe **DAR** por agotada la vía administrativa.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 08 de Septiembre de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ROSA DENISSE GALLARDO TORRES, mediante el Expediente N° 34645 de fecha 14 de Julio de 2016, contra la Resolución Jefatural N° 477-2016-OPER/MPP de fecha 30 de Mayo de 2016, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

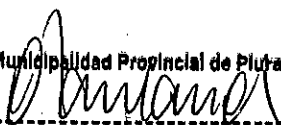


ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a doña ROSA DENISSE GALLARDO TORRES, y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

